

CG/2025/ENE/21 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE FRANQUICIAS POSTALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE ESTE CONSEJO, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ RELATIVO AL EXPEDIENTE TESLP/RR/42/2024.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, última reforma publicada a esta legislación data del 22 de diciembre de 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones, legislación que presenta su última reforma el 14 de octubre de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reformaron artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPESLP)**, en materia político-electoral, la cual presenta su última reforma el 22 de diciembre de 2024.
- V. El 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- VII. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la **Ley Electoral del Estado del San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce; legislación que presenta su última reforma el 22 de diciembre de 2024.
- VIII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron lo artículos 6 en su fracción XLII, 51,157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- IX.** El 12 de octubre del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0849, por medio del cual se reforma el inciso c) en la fracción I del artículo 156, de la Ley Electoral del Estado, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 156...

I...

a) y b)

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

- X.** El 10 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente y que asciende a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 m.n.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 1 de febrero de 2024.
- XI.** El 04 de septiembre de 2024, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio **CEEPC/SE/3063/2024**, relativo a la solicitud del número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral con corte al mes de julio de 2024, siendo la cantidad de 2,228,923 de **personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad.**
- XII.** El 11 de octubre del 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el **presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos** registrados o inscritos ante este Organismo Electoral durante el ejercicio fiscal 2025.

- XIII.** El 16 de octubre del 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo identificado como **CG/2024/OCT/349**, relativo a la **pérdida de registro del partido político local denominado Conciencia Popular**, en términos de lo dispuesto en los artículos 179 fracción IV, 184 y 185 de La Ley Electoral del Estado.
- XIV.** El 16 de octubre del 2024, el Consejo General del CEEPAC aprobó el Acuerdo identificado como **CG/2024/OCT/350**, relativo a la **pérdida de registro del partido político local denominado Movimiento Laborista San Luis Potosí**, en términos de lo dispuesto en los artículos 179 fracción IV, 184 y 185 de La Ley Electoral del Estado.
- XV.** El 16 de octubre del 2024, el Consejo General del CEEPAC aprobó el Acuerdo identificado como **CG/2024/OCT/351**, relativo a la **pérdida de registro del partido político local denominado Encuentro Solidario San Luis Potosí**, en términos de lo dispuesto en los artículos 179 fracción IV, 184 y 185 de La Ley Electoral del Estado.
- XVI.** El 26 de noviembre del 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo identificado como **CG/2024/NOV/352**, relativo a la **procedencia de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Partido de la Revolución Democrática**, como partido político local.
- XVII.** El 26 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0037, relativo al **Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025**, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

“Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$244,785,562, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$4,943,725, y para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$165,161,021.”

- XVIII.** El 15 de enero de 2025, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo CG/2025/ENE/10 por el que se **Determina la Distribución y Calendarización del Financiamiento Público para las Prerrogativas de los Partidos Políticos con el Registro e Inscripción Vigente antes este Organismo Electoral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025**, arrojando los siguientes montos:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento actividades ordinarias 2025
PAN	200,788	17.6147%	\$6,606,440.84	\$19,007,208.07	\$25,613,648.91
PRI	109,105	9.5716%	\$6,606,440.84	\$10,328,214.02	\$16,934,654.86
PVEM	379,623	33.3036%	\$6,606,440.84	\$35,936,277.82	\$42,542,718.66
PT	37,881	3.3232%	\$6,606,440.84	\$3,585,931.67	\$10,192,372.52
PMC	97,088	8.5173%	\$6,606,440.84	\$9,190,647.93	\$15,797,088.77
MORENA	260,877	22.8862%	\$6,606,440.84	\$24,695,417.16	\$31,301,858.00
PNASLP	54,525	4.7834%	\$6,606,440.84	\$5,161,503.78	\$11,767,944.62

PRDSL 2%					\$3,145,924.21
TOTAL	1,139,887	100%	\$46,245,085.88	\$107,905,200.45	\$157,296,210.55

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades específicas 2025
PAN	200,788	17.1392%	\$176,958.25	\$581,853.31	\$758,811.56
PRI	109,105	9.3132%	\$176,958.25	\$316,169.82	\$493,128.07
PVEM	379,623	32.4045%	\$176,958.25	\$1,100,090.14	\$1,277,048.39
PT	37,881	3.2335%	\$176,958.25	\$109,773.42	\$286,731.67
PMC	97,088	8.2874%	\$176,958.25	\$281,346.37	\$458,304.62
MORENA	260,877	22.2684%	\$176,958.25	\$755,982.16	\$932,940.41
PNASLP	54,525	4.6542%	\$176,958.25	\$158,005.22	\$334,963.47
PRDSL			\$176,958.25		\$176,958.25
TOTAL	1,139,887	100%	\$1,415,666.00	\$3,303,220.44	\$4,718,886.44

FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS

Partido Político	Franquicia Postal
PAN	\$393,240.53
PRI	\$393,240.53
PVEM	\$393,240.53
PT	\$393,240.53
PMC	\$393,240.53
MORENA	\$393,240.53
PNASLP	\$393,240.53
PRDSL	\$393,240.53
TOTAL	\$3,145,924.24

XIX. El 27 de enero de 2025, se notificó a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local de San Luis Potosí, relativo al expediente TESLP/RR/42/2024, mismo del que se desprenden los siguientes efectos:

“VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

1. Se revoca el acuerdo CG/2024/NOV/352 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el medio del cual se otorgó el registro como partido político local, al otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática.

2. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente sentencia, deberá efectuar la redistribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro e inscripción ante dicho órgano, debiendo informar a esta autoridad lo conducente dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del acuerdo respectivo.”

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

TERCERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad ; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que los artículos 31 de la CPESLP y 35 de la LEE, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y Página 7 de 23 funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

QUINTO. Que el artículo 37 de la CPESLP, señala que, con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro e inscripción que da acceso a las prerrogativas económica en el estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

SEXTO. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a), de la LEE, señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 49, fracción III, inciso d) de la LEE, señala que el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 152 y 156 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

OCTAVO. Que los artículos 26, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, y 152, fracción IV de la Ley Electoral del Estado establecen como derecho de los partidos políticos, utilizar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

NOVENO. Que el artículo 96, fracción V de la LEE, dispone que la Unidad de

Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos estatales puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas.

DÉCIMO. El artículo 152 de la LEE, determina que las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos en el estado son las siguientes:

- I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
- III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y*
- IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 154 de la LEE señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Tribunal Electoral del Estado resolvió en sesión pública de fecha 23 de enero de 2025, el Recurso de Revisión relativo al expediente de número TESLP/RR/42/2024, siendo relevante destacar los efectos precisados en su fracción VII:

“VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

- 1. Se revoca el acuerdo CG/2024/NOV/352 del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el medio del cual se otorgó el registro como partido político local, al otrora Partido Político Nacional de la*

Revolución Democrática.

2. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente sentencia, deberá efectuar la redistribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro e inscripción ante dicho órgano, debiendo informar a esta autoridad lo conducente dentro de las 24 horas siguientes a la emisión del acuerdo respectivo.”

En consecuencia, los efectos concluyentes de la resolución dictada deben ser efectuados en vía de cumplimiento por parte de esta autoridad administrativa electoral.

DÉCIMO TERCERO. En ese sentido, el Consejo General de este Organismo Electoral en el acuerdo de distribución de financiamiento identificado como CG/2025/ENE/10, determinó otorgar al Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas y de franquicias postales y telegráficas.

Por lo que de conformidad con el artículo 156 de la LEE, el Consejo General de este Organismo Electoral distribuyó el financiamiento público y aprobó la calendarización de su entrega a los partidos políticos con inscripción y registro ante este Organismo Electoral, en donde se asignó por concepto de financiamiento para actividades ordinarias, actividades específicas y de franquicias postales y telegráficas las siguientes cantidades:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento actividades ordinarias 2025
----------------	----------------------	------------------------	------------------------	-------------------------	---

PAN	200,788	17.6147%	\$6,606,440.84	\$19,007,208.07	\$25,613,648.91
PRI	109,105	9.5716%	\$6,606,440.84	\$10,328,214.02	\$16,934,654.86
PVEM	379,623	33.3036%	\$6,606,440.84	\$35,936,277.82	\$42,542,718.66
PT	37,881	3.3232%	\$6,606,440.84	\$3,585,931.67	\$10,192,372.52
PMC	97,088	8.5173%	\$6,606,440.84	\$9,190,647.93	\$15,797,088.77
MORENA	260,877	22.8862%	\$6,606,440.84	\$24,695,417.16	\$31,301,858.00
PNASLP	54,525	4.7834%	\$6,606,440.84	\$5,161,503.78	\$11,767,944.62
PRDSL 2%					\$3,145,924.21
TOTAL	1,139,887	100%	\$46,245,085.88	\$107,905,200.45	\$157,296,210.55

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

PARTIDO	Votación 2024	% votación 2024	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades A E 2025
PAN	200,788	17.1392%	\$176,958.25	\$581,853.31	\$758,811.56
PRI	109,105	9.3132%	\$176,958.25	\$316,169.82	\$493,128.07
PVEM	379,623	32.4045%	\$176,958.25	\$1,100,090.14	\$1,277,048.39
PT	37,881	3.2335%	\$176,958.25	\$109,773.42	\$286,731.67
PMC	97,088	8.2874%	\$176,958.25	\$281,346.37	\$458,304.62
MORENA	260,877	22.2684%	\$176,958.25	\$755,982.16	\$932,940.41
PNASLP	54,525	4.6542%	\$176,958.25	\$158,005.22	\$334,963.47
PRDSL			\$176,958.25		\$176,958.25
TOTAL	1,139,887	100%	\$1,415,666.00	\$3,303,220.44	\$4,718,886.44

FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS

Partido Político	Franquicia Postal
PAN	\$393,240.53
PRI	\$393,240.53

PVEM	\$393,240.53
PT	\$393,240.53
PMC	\$393,240.53
MORENA	\$393,240.53
PNASLP	\$393,240.53
PRDSL	\$393,240.53
TOTAL	\$3,145,924.24

DÉCIMO CUARTO. Por lo anterior, y en vía de cumplimiento de la resolución del Tribunal Electoral Local relativo al expediente TESLP/RR/42/2024 se estima necesario realizar una redistribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con inscripción y registro ante este organismo electoral a partir del mes de febrero del presente año, por lo que hace al gasto para actividades ordinarias permanentes, a las actividades específicas y de franquicias postales y telegráficas, en relación con las reglas de distribución contenidas en la Ley; así los montos que deberán redistribuirse son los correspondientes al saldo de financiamiento público existente por rubro, dividido entre los meses de febrero a diciembre a los que el extinto Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí tenía derecho a percibir antes de la resolución del Tribunal Local, siendo los montos siguientes:

Montos de Financiamiento Público a Redistribuir			
Rubro	Total de Financiamiento	Financiamiento asignado Enero 2025	Saldo a Redistribuir
Actividades Ordinarias	\$157,296,210.57	\$13,108,017.55	\$144,188,193.02
Actividades Específicas	\$4,718,886.317	\$393,240.54	\$4,325,645.78
Franquicias Postales	\$3,145,924.21	No fue solicitada la prerrogativa	\$3,145,924.21

Para el caso del financiamiento público relativo a franquicias postales y telegráficas, al tratarse de un monto que no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite, es que se distribuye el saldo total del financiamiento correspondiente a este rubro, sin tomar en cuenta al extinto Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, pues a la fecha ningún partido político con inscripción y registro ante este Consejo ha solicitado el uso de esa prerrogativa.

En ese sentido, la fracción I, inciso b), del numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

a) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:

1. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria,

Parte igualitaria=	(\$144,188,193.02) * (0.30) = \$43,256,457.91
(monto por redistribuir)*(30%)	(Cuarenta y tres millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 91/100 m.n.)

Redistribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias parte igualitaria:

Partido Político	30% igualitario
Partido Acción Nacional	\$6,179,493.99
Partido Revolucionario Institucional	\$6,179,493.99
Partido Verde Ecologista de México	\$6,179,493.99
Partido del Trabajo	\$6,179,493.99
Partido Movimiento Ciudadano	\$6,179,493.99
Morena	\$6,179,493.99
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$6,179,493.99
TOTAL	\$43,256,457.93

2. *El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

Parte proporcional= (monto a repartir)*(70%)	(\$144,188,193.02) * (0.70) = \$100,931,735.11 (Cien millones novecientos treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 11/100 MN)
---	--

A continuación, se presenta la redistribución del 70% del financiamiento público que les corresponde por porcentaje de votación, y distribuido entre los partidos políticos con derecho a recibirlo:

Partido Político	Votación 2024	% votación 2024	70% proporcional
Partido Acción Nacional	200,788	17.6147%	\$17,778,851.09
Partido Revolucionario Institucional	109,105	9.5716%	\$9,660,744.41

Partido Verde Ecologista de México	379,623	33.3036%	\$33,613,865.30
Partido del Trabajo	37,881	3.3232%	\$3,354,187.79
Partido Movimiento Ciudadano	97,088	8.5173%	\$8,596,694.50
Partido Político Morena	260,877	22.8862%	\$23,099,454.82
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	54,525	4.7834%	\$4,827,937.21
Total	1,139,887	100%	\$ 100,931,735.12

Por lo que, una vez realizado el ejercicio, a continuación, se presentan las cantidades asignadas a cada uno de los partidos políticos correspondientes al financiamiento por actividades ordinarias permanentes:

PARTIDO	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento AO feb-dic 2025
PAN	\$6,179,493.99	\$17,778,851.09	\$23,958,345.08
PRI	\$6,179,493.99	\$9,660,744.41	\$15,840,238.40
PVEM	\$6,179,493.99	\$33,613,865.30	\$39,793,359.29
PT	\$6,179,493.99	\$3,354,187.79	\$9,533,681.78
PMC	\$6,179,493.99	\$8,596,694.50	\$14,776,188.49
MORENA	\$6,179,493.99	\$23,099,454.82	\$29,278,948.81
PNASLP	\$6,179,493.99	\$4,827,937.21	\$11,007,431.20
TOTAL	\$43,256,457.93	\$ 100,931,735.12	\$144,188,193.05

Ahora bien, el artículo 156 fracción I, inciso c) señala que, las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe, en ese sentido el total a recibir en la tabla que antecede deberá dividirse entre 11 once que son los meses para que el ejercicio fiscal culmine, es decir los meses de febrero a diciembre de 2025.

Por otra parte, en lo que respecta al Financiamiento Público por Actividades Específicas, los numerales 156, fracción III y 158, fracción II de la Ley Electoral del

Estado, con respecto al financiamiento a otorgar a los partidos políticos para actividades específicas como entidades de interés público señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 156. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

...

III) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.”*

Ahora bien, tenemos que el saldo a redistribuir por concepto de actividades específicas para el ejercicio 2025, es por la cantidad de **\$4,325,645.78 (Cuatro millones trescientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 78/100 m.n.)**, que corresponde al financiamiento total menos la cantidad asignada para el mes de enero del presente ejercicio, por lo que la distribución se realiza de la siguiente manera:

Parte igualitaria= (monto por redistribuir)*(30%)	(\$4,325,645.78) * (0.30) = \$1,297,693.73 (Un millón doscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y tres mil pesos 73/100 m.n.)
--	---

Redistribución entre los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas parte igualitaria:

Partido Político	30% igualitario
Partido Acción Nacional	\$185,384.82
Partido Revolucionario Institucional	\$185,384.82
Partido Verde Ecologista de México	\$185,384.82
Partido del Trabajo	\$185,384.82
Partido Movimiento Ciudadano	\$185,384.82
Morena	\$185,384.82
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	\$185,384.82
TOTAL	\$1,297,693.74

El cálculo del financiamiento que deberá redistribuirse entre los partidos políticos, por porcentaje de votación derivado de la resolución que revoca el registro del extinto Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí, por concepto de Actividades Específicas es el siguiente:

Parte proporcional= (monto a repartir)*(70%)	(\$4,325,645.78) * (0.70) = \$3,027,952.04 (Tres millones veintisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos 04/100 MN)
---	--

A continuación, se presenta la distribución del 70% del financiamiento público que le correspondía a cada uno de los partidos políticos con inscripción y registro ante este organismo electoral correspondiente al financiamiento por actividades específicas:

Partido Político	Votación 2024	% votación 2024	70% proporcional
Partido Acción Nacional	200,788	17.6147%	\$533,365.53
Partido Revolucionario Institucional	109,105	9.5716%	\$289,822.33
Partido Verde Ecologista de México	379,623	33.3036%	\$1,008,415.96
Partido del Trabajo	37,881	3.3232%	\$100,625.63
Partido Movimiento Ciudadano	97,088	8.5173%	\$257,900.83
Partido Político Morena	260,877	22.8862%	\$692,983.64
Partido Nueva Alianza San Luis Potosí	54,525	4.7834%	\$144,838.12
Total	1,139,887	100%	\$3,027,952.04

Por lo que, una vez realizado el ejercicio, a continuación, se presentan las cantidades asignadas a cada uno de los partidos políticos correspondientes al financiamiento por actividades específicas:

PARTIDO	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento AE feb-dic 2025
PAN	\$185,384.82	\$533,365.53	\$718,750.35
PRI	\$185,384.82	\$289,822.33	\$475,207.15
PVEM	\$185,384.82	\$1,008,415.96	\$1,193,800.78
PT	\$185,384.82	\$100,625.63	\$286,010.45
PMC	\$185,384.82	\$257,900.83	\$443,285.65
MORENA	\$185,384.82	\$692,983.64	\$878,368.46
PNASLP	\$185,384.82	\$144,838.12	\$330,222.94
TOTAL	\$1,297,693.74	\$3,027,952.04	\$4,325,645.78

Por lo que hace al financiamiento público para el uso de franquicias postales y telegráficas, el numeral 152, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos, usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, asimismo, se hace evidente que, en la normatividad local, no existe disposición que establezca el cálculo y las reglas para hacer efectiva dicha prerrogativa, en ese sentido, en términos de lo señalado por el numeral 7° de la Ley Electoral del Estado, que señala que en lo no previsto por la Ley, aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales de orden nacional relativos a la materia; por tanto, se considera que, debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Partidos Políticos que señala lo siguiente:

“Artículo 70. 1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales...”

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional del artículo antes citado, se desprende que la asignación correspondiente a franquicias postales y

telegráficas deberá ser de forma igualitaria a todos los partidos políticos, en este caso nacionales con inscripción y locales con registro sin distinción, así también, se entiende que dicha prerrogativa no se entrega a los partidos políticos de manera líquida, sino en especie y a requerimiento del partido político que la solicite.

Aunado a lo anterior, se tiene registro que a la fecha de la emisión del presente acuerdo, ningún partido político ha hecho efectivo el derecho a la prerrogativa relativa a franquicias postales y telegráficas, es por lo anterior que la redistribución se realiza en este ejercicio sin contemplar al extinto Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí:

Franquicia Postal=(Gasto Act. Ord.) *(0.02)	\$3,145,924.21 (Tres millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos veinticuatro mil pesos 21/100 m.n.)
--	--

DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVA EN FRANQUICIAS POSTALES

Partido Político	Franquicia Postal
PAN	\$449,417.74
PRI	\$449,417.74
PVEM	\$449,417.74
PT	\$449,417.74
PMC	\$449,417.74
MORENA	\$449,417.74
PNASLP	\$449,417.74

TOTAL	\$3,145,924.21
--------------	-----------------------

De conformidad con los antecedentes y fundamentos legales aquí descritos se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE FRANQUICIAS POSTALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE ESTE CONSEJO, A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ RELATIVO AL EXPEDIENTE TESLP/RR/42/2024.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba la redistribución del financiamiento público a partir del mes de febrero del presente ejercicio fiscal 2025, a que tienen derecho cada uno de los Partidos Políticos con registro e inscripción ante este Organismo Electoral, de acuerdo con los artículos 49, fracción III, inciso d), 148, 152, 154, 156 y 158 de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a la resolución identificada como TESLP/RR/42/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado, conforme a lo siguiente:

1. Redistribución de Financiamiento Público para el sostenimiento de las **ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES** de los Partidos Políticos para el periodo febrero – diciembre del ejercicio fiscal 2025:

PARTIDO	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento
----------------	------------------------	-------------------------	-----------------------

			AO feb-dic 2025
PAN	\$6,179,493.99	\$17,778,851.09	\$23,958,345.08
PRI	\$6,179,493.99	\$9,660,744.41	\$15,840,238.40
PVEM	\$6,179,493.99	\$33,613,865.30	\$39,793,359.29
PT	\$6,179,493.99	\$3,354,187.79	\$9,533,681.78
PMC	\$6,179,493.99	\$8,596,694.50	\$14,776,188.49
MORENA	\$6,179,493.99	\$23,099,454.82	\$29,278,948.81
PNASLP	\$6,179,493.99	\$4,827,937.21	\$11,007,431.20
TOTAL	\$43,256,457.93	\$ 100,931,735.12	\$144,188,193.05

2. Redistribución de Financiamiento Público asignado para **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** de los partidos políticos para el periodo febrero – diciembre del ejercicio fiscal 2025:

PARTIDO	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento AE feb-dic 2025
PAN	\$185,384.82	\$533,365.53	\$718,750.35
PRI	\$185,384.82	\$289,822.33	\$475,207.15
PVEM	\$185,384.82	\$1,008,415.96	\$1,193,800.78
PT	\$185,384.82	\$100,625.63	\$286,010.45
PMC	\$185,384.82	\$257,900.83	\$443,285.65
MORENA	\$185,384.82	\$692,983.64	\$878,368.46
PNASLP	\$185,384.82	\$144,838.12	\$330,222.94
TOTAL	\$1,297,693.74	\$3,027,952.04	\$4,325,645.78

3. Redistribución de Financiamiento Público asignado para **FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS** de los partidos políticos para el periodo febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2025.

Partido Político	Franquicia Postal
PAN	\$449,417.74
PRI	\$449,417.74
PVEM	\$449,417.74

PT	\$449,417.74
PMC	\$449,417.74
MORENA	\$449,417.74
PNASLP	\$449,417.74
TOTAL	\$3,145,924.21

SEGUNDO. Se aprueba la calendarización de la distribución de financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al periodo febrero - diciembre del ejercicio fiscal 2025, conforme a los anexos 1 y 2 del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" y la página oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, así como en los estrados del

mismo para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1

CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EJERCICIO 2025

PARTIDO	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
PAN	\$2,134,470.74	\$ 2,178,031.37	\$ 2,178,031.37	\$ 2,178,031.37	\$ 2,178,031.37	\$2,178,031.37	\$2,178,031.37	\$ 2,178,031.37	\$ 2,178,031.37	\$2,178,031.37	\$2,178,031.37	\$2,178,031.37	\$26,092,815.82
PRI	\$ 1,411,221.24	\$1,440,021.67	\$1,440,021.67	\$1,440,021.67	\$1,440,021.67	\$1,440,021.67	\$1,440,021.67	\$1,440,021.67	\$1,440,021.67	\$1,440,021.67	\$1,440,021.67	\$1,440,021.67	\$17,251,459.63
PVEM	\$3,545,226.56	\$3,617,578.12	\$3,617,578.12	\$3,617,578.12	\$3,617,578.12	\$3,617,578.12	\$3,617,578.12	\$3,617,578.12	\$3,617,578.12	\$3,617,578.12	\$3,617,578.12	\$3,617,578.12	\$43,338,585.85
PT	\$ 849,364.38	\$ 866,698.34	\$ 866,698.34	\$ 866,698.34	\$ 866,698.34	\$866,698.34	\$866,698.34	\$ 866,698.34	\$ 866,698.34	\$866,698.34	\$866,698.34	\$866,698.34	\$10,383,046.15
PMC	\$1,316,424.06	\$1,343,289.86	\$1,343,289.86	\$1,343,289.86	\$1,343,289.86	\$1,343,289.86	\$1,343,289.86	\$1,343,289.86	\$1,343,289.86	\$1,343,289.86	\$1,343,289.86	\$1,343,289.86	\$16,092,612.55
MORENA	\$2,608,488.17	\$2,661,722.62	\$2,661,722.62	\$2,661,722.62	\$2,661,722.62	\$2,661,722.62	\$2,661,722.62	\$2,661,722.62	\$2,661,722.62	\$2,661,722.62	\$2,661,722.62	\$2,661,722.62	\$31,887,436.98
PNASLP	\$ 980,662.05	\$1,000,675.56	\$1,000,675.56	\$1,000,675.56	\$1,000,675.56	\$1,000,675.56	\$1,000,675.56	\$1,000,675.56	\$1,000,675.56	\$1,000,675.56	\$1,000,675.56	\$1,000,675.56	\$11,988,093.24
PRDSLP	\$262,160.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$262,160.35
TOTAL	\$13,108,017.55	\$13,108,017.55	\$13,108,017.55	\$13,108,017.55	\$13,108,017.55	\$13,108,017.55	\$13,108,017.55	\$13,108,017.55	\$13,108,017.55	\$13,108,017.55	\$13,108,017.55	\$13,108,017.55	\$157,296,210.57

ANEXO 2

CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN DE GASTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PERIODO FEBRERO- DICIEMBRE EJERCICIO 2025

PARTID O	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
PAN	\$63,234.30	\$65,340.94	\$65,340.94	\$65,340.94	\$65,340.94	\$65,340.94	\$65,340.94	\$65,340.94	\$65,340.94	\$65,340.94	\$65,340.94	\$65,340.94	\$781,984.65
PRI	\$41,094.01	\$43,200.65	\$43,200.65	\$43,200.65	\$43,200.65	\$43,200.65	\$43,200.65	\$43,200.65	\$43,200.65	\$43,200.65	\$43,200.65	\$43,200.65	\$516,301.16
PVEM	\$106,420.70	\$108,527.34	\$108,527.34	\$108,527.34	\$108,527.34	\$108,527.34	\$108,527.34	\$108,527.34	\$108,527.34	\$108,527.34	\$108,527.34	\$108,527.34	\$1,300,221.44
PT	\$23,894.31	\$26,000.95	\$26,000.95	\$26,000.95	\$26,000.95	\$26,000.95	\$26,000.95	\$26,000.95	\$26,000.95	\$26,000.95	\$26,000.95	\$26,000.95	\$309,904.76
PMC	\$38,192.05	\$40,298.70	\$40,298.70	\$40,298.70	\$40,298.70	\$40,298.70	\$40,298.70	\$40,298.70	\$40,298.70	\$40,298.70	\$40,298.70	\$40,298.70	\$481,477.70
MORENA	\$77,745.03	\$79,851.68	\$79,851.68	\$79,851.68	\$79,851.68	\$79,851.68	\$79,851.68	\$79,851.68	\$79,851.68	\$79,851.68	\$79,851.68	\$79,851.68	\$956,113.50
PNASLP	\$27,913.62	\$30,020.27	\$30,020.27	\$30,020.27	\$30,020.27	\$30,020.27	\$30,020.27	\$30,020.27	\$30,020.27	\$30,020.27	\$30,020.27	\$30,020.27	\$358,136.56
PRDSLP	\$14,746.52	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,746.52
TOTAL	\$393,240.54	\$393,240.53	\$393,240.53	\$393,240.53	\$393,240.53	\$393,240.53	\$393,240.53	\$393,240.53	\$393,240.53	\$393,240.53	\$393,240.53	\$393,240.53	\$4,718,886.31